**ACUERDO UAEM/CI/CIC/0116/16, QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.**

Con fundamento en los artículos 3 fracciones IV, IX, XXIII, XXVII, XXXII, XXXIV, XLV, XLIV, 4. 6, 10, 11, 15, 16, 17, 23 fracción V, 47, 49, 50, 51, 53 fracción X, 122, 132, 133, 143 fracción I, 149, 150 y 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 1°, 2°, 3° fracción V, 4° fracciones VII, VIII, XII y XXI y 6° de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, y demás disposiciones relativas y aplicables vigentes, y

**C O N S I D E R A N D O**

1. Que en fecha 31 de agosto de 2012 se expidió la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, misma que ordena a la Universidad Autónoma del Estado de México el cumplimiento en la protección de datos personales.

2. Que en fecha 04 de mayo de 2015 se expide la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3. Que en fecha 04 de mayo de 2016 se expide la reforma a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual obliga a la Universidad Autónoma del Estado de México a acatar directamente las disposiciones en ella establecidas.

4. Que en fecha 27 de octubre de 2016, se recibieron en la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, las solicitudes de información con números de folio 00636/UAEM/IP/2016, 00637/UAEM/IP/2016, 00638/UAEM/IP/2016, 00639/UAEM/IP/2016, 00640/UAEM/IP/2016, 00641/UAEM/IP/2016, 00642/UAEM/IP/2016 y 00644/UAEM/IP/2016 en las cuales se requiere:

> "Copia de todas las actas administrativas firmadas por el Abogado General de la UAEM en el mes de enero del año 2015." (sic)
>
> "Copia de todas las actas administrativas firmadas por el Abogado General de la UAEM en el mes de febrero del año 2015" (sic)
>
> "Copia de todas las actas administrativas firmadas por el Abogado General de la UAEM en el mes de enero del año 2016" (sic)
>
> "Copia de todas las actas administrativas firmadas por el Abogado General de la UAEM en el mes de febrero del año 2016" (sic)
>
> "Copia de todas las actas administrativas firmadas por el Abogado General de la UAEM en el mes de marzo del año 2016" (sic)
>
> "Copia de todas las actas administrativas firmadas por el Abogado General de la UAEM en el mes de abril del año 2016" (sic)
>
> "Copia de todas las actas administrativas firmadas por el Abogado General de la UAEM en el mes de mayo del año 2016" (sic)
>
> "Copia de todas las actas administrativas firmadas por el Abogado General de la UAEM en el mes de junio del año 2016" (sic)

5. Que la Unidad de Información dependiente de la Dirección de Información Universitaria de la UAEM en fecha 27 de octubre de 2016, solicitó la documentación descrita anteriormente al servidor universitario habilitado de la Oficina del Abogado General de la UAEM.

6. Que en fecha 18 de noviembre de 2016, mediante oficio dirigido a esta Dirección el servidor universitario habilitado de la Oficina del Abogado General de la UAEM solicitó se clasifique como confidencial la información concerniente al nombre, número de cuenta, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), calificaciones cuantitativas, cualitativas, promedios y observaciones a las calificaciones, patrimonio, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, domicilio, teléfono y correo electrónico particular, estado civil, firma, numero de seguridad social, descuentos, deducciones y/o retenciones contraídas por compromisos personales o resolución de índole judicial, fotografía y clave de elector de los documentos denominados "Actas Administrativas", por contener datos personales que de darse a conocer pudieran incidir en la intimidad de alumnos, trabajadores universitarios y terceras personas.

7. Que del análisis realizado a la documentación que la Oficina del Abogado General de la UAEM ponen a disposición, se puede observar que contienen:

   - **Nombre**
   - **Número de cuenta**
   - **Registro Federal de Contribuyentes**
   - **Clave Única de Registro de Población**
   - **Calificaciones cuantitativas, cualitativas, promedios y observaciones a las calificaciones**
   - **Patrimonio**
   - **Datos relacionados con terceros**
   - **Domicilio, teléfono y correos particulares**
   - **Fecha, lugar de nacimiento y nacionalidad**
   - **Estado Civil**
   - **Firma**
   - **Número de seguridad social**
   - **Descuentos, deducciones y/o retenciones contraídas por compromisos personales o resolución de índole judicial**
   - **Fotografía**
   - **Clave de elector**

## R E S U L T A N D O

A. Que el Comité de Información de la UAEM se encuentra constituido legalmente para sesionar.

B. Que el Comité de Información tiene la facultad expresa de aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información, conforme al Artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

C. Que la documentación que pone a disposición la Oficina del Abogado General de la UAEM contiene:

- **Nombre**
- **Número de cuenta**
- **Registro Federal de Contribuyentes**
- **Clave Única de Registro de Población**
- **Calificaciones cuantitativas, cualitativas, promedios y observaciones a las calificaciones**
- **Patrimonio**
- **Datos relacionados con terceros**
- **Domicilio, teléfono y correos particulares**
- **Fecha, lugar de nacimiento y nacionalidad**
- **Estado Civil**
- **Firma**
- **Número de seguridad social**
- **Descuentos, deducciones y/o retenciones contraídas por compromisos personales o resolución de índole judicial**
- **Fotografía**
- **Clave de elector**

En relación a lo anterior es pertinente analizar la información referida como a continuación se detalla:

NOMBRE

En lo relativo al nombre es prudente considerar que este otorga identidad e individualidad a la persona, sobre la cual se debe tener respeto y protección. Los datos que identifican a la persona, como los que se asocian a su identidad, son propiedad de cada individuo.

NÚMERO DE CUENTA

El número de cuenta que cualquier institución educativa otorga a un alumno es único e irrepetible, razón por la cual hace plenamente identificable a un individuo de la misma manera que lo haría su nombre, CURP, o número de seguridad social, por citar algunos ejemplos.

Haciendo una homologación entre el número de matrícula asignado a un alumno y los ejemplos anteriormente mencionados, debe entenderse que este número por sí mismo podría dar acceso a todos los datos personales de cada alumno contenidos en la base de datos de la institución educativa en cuestión y, de esta manera, personas no autorizadas podrían acceder al nombre, dirección, teléfono, calificaciones, historial académico, entre otros, de cada estudiante.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

En relación al registro federal de contribuyentes es importante señalar que es un dato personal de acuerdo con las consideraciones siguientes:

Para su obtención es necesario acreditar con datos fehacientes el nombre de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros; lo anterior a través de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento.

Las personas físicas y morales tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar, mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.

El registro federal de contribuyentes lo otorga el Servicio de Administración Tributaria, según se establece en el Artículo 27 del Código Fiscal de la Federación:

> "Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código.
> [...]
> La Secretaría de Hacienda y Crédito Público llevará el Registro Federal de Contribuyentes basándose en los datos que las personas le proporcionen de conformidad con este artículo y en los que la propia Secretaría obtenga por cualquier otro medio; asimismo asignará la clave que corresponda a cada persona inscrita, quien deberá citarla en todo documento que presente ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales, cuando en este último caso se trate de asuntos en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea parte". [...]

La homoclave del Registro Federal de Contribuyentes, la cual es única e irrepetible, vinculada al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que es un dato personal.

**CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN**

En lo que concierne a la Clave Única de Registro de Población deben señalarse algunas precisiones, la Ley General de Población establece lo siguiente:

> "Artículo 86: El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.
>
> Artículo 91: Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual."

Por su parte, el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación dispone:

"Artículo 23. La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal tendrá las siguientes atribuciones:

III. Asignar la Clave Única de Registro de Población a todas las personas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los mexicanos domiciliados en el extranjero..."

De la estructura del propio documento se advierte que los datos a partir de los cuales se asigna la CURP son:

- El nombre (es) y apellido(s)
- Fecha de nacimiento
- Lugar de nacimiento
- Sexo
- Una homoclave y un dígito verificador que son asignados de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación.

Al integrarse la CURP por datos que únicamente le atañen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre y apellidos, y lugar de nacimiento, es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes.

**DOMICILIO Y TELÉFONO PARTICULARES**

El domicilio particular de un individuo así como su número telefónico particular, sea éste un número local o de telefonía móvil, es considerada información confidencial de manera textual por los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México. Es importante considerar que la cuenta de correo electrónico, cuando no ha sido creada por la institución donde trabaja el individuo para fines meramente laborales, debe ser respetada de igual modo que el número telefónico pues el uso y el acceso o restricción que se le da a esta cuenta solo concierne al titular de la misma al tratarse de un medio de comunicación privado.

**CALIFICACIONES CUANTITATIVAS, CUALITATIVAS, PROMEDIOS Y OBSERVACIONES A LAS CALIFICACIONES**

Una calificación es la expresión de la evaluación individual que se lleva a cabo en el ámbito escolar, la cual está representada por un número o en algunos casos por una letra o bien por leyendas como: aprobado, reprobado, aplazado, regular, irregular, unanimidad, mayoría, etc., que tiene el efecto de determinar las capacidades y el aprendizaje de cada individuo.

El promedio es el valor resultante del total de las calificaciones obtenidas de manera individual por un alumno en un periodo parcial o total de su trayectoria académica y se representa de igual manera que el resto de las calificaciones. Es un dato que únicamente concierne al estudiante, ya que refleja el desempeño académico desarrollado durante su etapa educativa.

Conjunta a la información antes citada, también puede haber observaciones a las calificaciones, y ya que están directamente relacionadas a las calificaciones, y en estricta observación del principio legal de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, es que las observaciones a las calificaciones son consideradas información concerniente a la esfera individual de cada alumno, por lo tanto se

trata de un dato personal, ya que es reflejo del desempeño académico desarrollado por cada individuo durante su etapa educativa.

**PATRIMONIO**

El patrimonio es considerado información confidencial atendiendo a los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México que establecen textualmente:

> "Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:
> [...]
> IX. Patrimonio; [...]
> XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad [...]"

Así el patrimonio es el conjunto de los bienes y derechos pertenecientes a una persona, física o jurídica, contemplando en este caso tanto activos como pasivos, es decir, los adeudos de cualquier tipo con cualquier acreedor, o gastos erogados de forma ordinaria, integran y afectan el patrimonio de un individuo.

En este orden de ideas, se considera que las deducciones que tienen el carácter público son exclusivamente aquéllas que se efectúan porque así lo establecen las disposiciones legales, como por ejemplo las retenciones con motivo del impuesto sobre la renta o sobre productos del trabajo, y que no dependen de la decisión personal de cada servidor público.

En este sentido, los descuentos, deducciones y/o retenciones contraídas por compromisos personales o resolución de índole judicial constituyen información que se encuentra clasificada como confidencial, con fundamento en el Artículo 25, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como al Artículo 2, fracción II del mismo ordenamiento, así como los artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México en virtud de que se trata de datos que únicamente conciernen a la intimidad de las personas, sin importar que tengan el carácter de servidores públicos.

**DATOS PERSONALES DE TERCEROS RELACIONADOS A UN SERVIDOR UNIVERSITARIO:**

Toda información relacionada a familiares, cónyuge, dependientes económicos, referencias personales, entre otras, de un servidor público o de un alumno debe tratarse con confidencialidad, respetando su propio derecho a resguardar su intimidad. Por lo tanto datos como nombre, edad, sexo, patrimonio, parentesco con el servidor público en cuestión, entre otros, deben ser clasificados como confidenciales según lo previsto en los Criterios para la clasificación de la información pública de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos de la Administración Pública del Estado de México así como en el Artículo 25, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**FECHA, LUGAR DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD**

Por su propia naturaleza la fecha y lugar de nacimiento están constituidos por datos personales en tanto inciden en la esfera privada de las personas, pues señalan de manera indubitable la edad del individuo así como características étnicas o raciales. Cuando se señala la nacionalidad de un

individuo se revelan no solo características física, étnica o raciales, sino que también ideologías, creencias y convicciones políticas que solo conciernen al particular.

**ESTADO CIVIL**

El estado civil de un sujeto es en toda su extensión información directamente relacionada con su vida privada, motivo por el cual debe ser clasificado como confidencial según lo establece la fracción II del Artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como el apartado XVIII de los *Criterios para la clasificación de la información pública de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos de la Administración Pública del Estado de México.* Al respecto, cabe reiterar que este precepto es enunciativo y no limitativo, es decir, se considerará dato personal aquella información que se relacione con la intimidad de una persona física identificada o identificable.

El estado civil se vincula con la vida afectiva y familiar del individuo, supuestos establecidos en los apartados V y VI, respectivamente, de los *Criterios para la clasificación de la información pública de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos de la Administración Pública del Estado de México.*

Atendiendo al principio legal "lo accesorio sigue la suerte de lo principal" resulta evidente que cualquier información concerniente o que incluso pueda revelar por sus propias características el estado civil de una persona, como lo es el régimen conyugal si es que éste aplicase al caso concreto, debe considerarse también confidencial vigilando el cumplimiento de los mismos fundamentos legales.

**FIRMA**

La firma es considerada como un atributo más de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de ésta se puede identificar a una persona en relación con su modo de dar a conocer sus actos de forma escrita, constituye información que incide en la intimidad de un individuo identificado o identificable.

**NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL**

Independientemente de la institución de seguridad social que lo proporcione, IMSS, ISSEMYM, ISSSTE, ISFAM, este número al ser único e irrepetible hace plenamente identificable a un sujeto. El número de seguridad social, tiene acceso a datos personales del individuo como lo son el expediente clínico, domicilio, edad, estado civil. Asimismo datos personales de parientes afiliados por medio del derechohabiente, hijos, padres, cónyuge; aunado a lo anterior se pueden conocer las aportaciones a sistemas de capitalización individual, créditos y seguros.

**DESCUENTOS, DEDUCCIONES Y/O RETENCIONES CONTRAÍDAS POR COMPROMISOS PERSONALES O RESOLUCIÓN DE ÍNDOLE JUDICIAL**

En principio, las deducciones son datos de carácter público, pues es a partir de ellas como se determina la remuneración neta de cualquier servidor público. Ahora bien, existen ciertas deducciones que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado de los servidores universitarios, como pudieran ser aquellas derivadas de una resolución judicial (por ejemplo, una pensión alimenticia), la contratación de un seguro o descuentos por préstamos personales. Estos datos revelan parte de las decisiones que adopta una persona respecto del uso y destino de su

remuneración mensual, lo cual incide en la manera en que finalmente se integra su patrimonio, por lo que se considera que esa información no es de carácter público, sino que constituye información confidencial en virtud de que corresponden a decisiones personales.

**FOTOGRAFÍA**

La imagen fotográfica hace plenamente identificable a una persona, revelando tanto rasgos étnicos o raciales como características físicas que por su propia naturaleza deben ser consideradas como información confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación.

**CLAVE DE ELECTOR.**

La clave de elector se compone por datos como el nombre, la fecha y entidad federativa de nacimiento y sexo, dichos datos revelan no sólo características físicas y morales del individuo sino que lo hacen perfectamente identificable. Al contar con la clave se podría acceder de manera electrónica a la información contenida en la credencial de elector. Aunado a lo anterior la cantidad y variedad de trámites que se pueden realizar con la información de la credencial expone el especial cuidado que se debe tener con la clave de elector.

Derivado de lo anterior, los integrantes del Comité de Información emiten el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se clasifica como confidencial la información concerniente nombre, número de cuenta, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), calificaciones cuantitativas, cualitativas, promedios y observaciones a las calificaciones, patrimonio, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, domicilio, teléfono y correo electrónico particular, estado civil, firma, numero de seguridad social, descuentos, deducciones y/o retenciones contraídas por compromisos personales o resolución de índole judicial, fotografía y clave de elector de los documentos denominados "Actas Administrativas", por contener datos personales que de darse a conocer pudieran incidir en la intimidad de alumnos, trabajadores universitarios y terceras personas, con fundamento en los artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4° fracciones VII y XII y 6° de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, conforme a lo anteriormente señalado.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, realizar las versiones públicas que en su caso sean procedentes, respecto de la documentación solicitada.

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, que dé respuesta al solicitante en los términos requeridos acompañando copia del presente acuerdo.

Así lo acuerdan y firman los integrantes del Comité de Información Universitaria en sesión ordinaria a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil dieciséis, conste:

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN**

**DR. EN D. JOSÉ BENJAMÍN BERNAL SUÁREZ**
**Presidente**

**L. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS**
**Secretario Técnico**

**M. EN A. IGNACIO GUTIÉRREZ PADILLA**
**Contralor de la Universidad**

**M. EN HUM. VICTOR ALONSO GALEANA ESTRADA**
**Director de la Facultad de Lenguas**

**EDUARDO YAÑEZ MEJÍA**
**Consejero Alumno de la Facultad de Ingeniería**

**ALMA DELIA MÉNDEZ DE JESÚS**
**Consejera Suplente de la Facultad de Ciencias**

ESTA HOJA CORRESPONDE AL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN UAEM/CI/CIC/0116/16 DEL VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, EMITIDO EN RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN 00636/UAEM/IP/2016, 00637/UAEM/IP/2016, 00638/UAEM/IP/2016, 00639/UAEM/IP/2016, 00640/UAEM/IP/2016, 00641/UAEM/IP/2016, 00642/UAEM/IP/2016 y 00644/UAEM/IP/2016.